

**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada **DIEGO HENAO URIBE**, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado (folio 017 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 1 de 2024.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5.**

**DEMANDADO: DIEGO HENAO URIBE C.C 14.941.651.**

**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00779- 00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 651**

**Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **FINESA S.A** contra **DIEGO HENAO URIBE**, quien fue notificado al correo electrónico: diegohenaou@gmail.com, certificación de la empresa Lleida. Net, el día 11 de enero de 2024, Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 800.000.00 m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

Octavo. OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y POLICÍA NACIONAL SIJIN – Sección Automotores, para que se decomisen el vehículo de placa **GSU-960**, propiedad del demandado **DIEGO HENAO URIBE C.C 14.941.651**. Una vez se efectúe su decomiso, se procederá a comisionar para la diligencia de secuestro.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,*

*privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

La entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación de la parte inferior de este documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADOI 2 DE MARZO DEL 2024**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82499ae011f88e737423c1a066a5d7b06a3ff786b9b18e5cb3ff204bf12f28e7**

Documento generado en 01/03/2024 08:12:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**